



Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 21-2017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete.

Admítase la solicitud número 21-2017, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete recibida por correo electrónico, en la que se solicita "1. La etapa en que se encuentra el proceso acumulado de Nulidad de Despido I 168-2016. 2. Fecha en la que los honorables Magistrados emitieron resolución final en el proceso de Nulidad de Despido I 168-2016. 3. Cuando se notificó dicha resolución a las personas demandantes".

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día seis de junio, se remitió el requerimiento de información dirigido al Departamento Jurídico, con el fin de obtener una respuesta sobre los requerimientos hechos en la solicitud de información. El día ocho de junio, el Departamento Jurídico entrega un informe que contiene "1. La etapa en que se encuentra el proceso acumulado de Nulidad de Despido I 168-2016. 2. Fecha en la que los honorables Magistrados emitieron resolución final en el proceso de Nulidad de Despido I 168-2016. 3. Cuando se notificó dicha resolución a las personas demandantes".

- En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
- 2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información sobre "1. La etapa en que se encuentra el proceso acumulado de Nulidad de Despido I 168-2016. 2. Fecha en la que los honorables Magistrados emitieron resolución final en el proceso de Nulidad de Despido I 168-2016. 3. Cuando se notificó dicha resolución a las personas demandantes".

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

- Confirmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia UAIP 21-2017, consistente en "1. La etapa en que se encuentra el proceso acumulado de Nulidad de Despido I 168-2016. 2. Fecha en la que los honorables Magistrados emitieron resolución final en el proceso de Nulidad de Despido I 168-2016. 3. Cuando se notificó dicha resolución a las personas demandantes".
- 2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
- 3. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.

Carmen Gemima Alvarado Oficial de Información Tribunal de Servicio Civil